



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2021-056-ESPE-a-I

CRNL. de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)";

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)":

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)":

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)":

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: "Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación.

La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.";

Que, el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.";

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, regula: "Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";

Que, el Art. 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Licencias sin remuneración.- Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos: (...) b) Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, por el periodo que dure el programa académico, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la institución donde trabaja; (...)":

Que, el Art. 32 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "Obligación de reintegro.- Una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del

Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley. Las licencias con o sin remuneración no son acumulables, con excepción de las vacaciones que podrán acumularse hasta por dos períodos.”;

Que, el Art. 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios.”;

Que, el Art. 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: “Licencia para estudios regulares de postgrado.- Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente:

- a) El requerimiento de la o el servidor de la licencia sin remuneración;
- b) Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senescyt;
- c) Duración de la formación hasta la obtención del título;
- d) Que se cuente con el presupuesto necesario o que a la o el servidor se le haya otorgado un crédito por parte del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo o se cuente con financiamiento de la institución que ofrece la capacitación o financiamiento privado, o lo previsto respecto en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional;
- e) Interés de beneficio para: la administración pública, la institución, la unidad área o proceso, relacionada con los estudios a desarrollar por parte de la o el servidor;
- f) Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado.
- g) Contenido curricular del postgrado.

Quienes sean beneficiarios de esta licencia, a su retorno tendrán la obligación de mantenerse laborando en la institución por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos de conformidad con lo previsto en el capítulo de formación y capacitación del presente Reglamento General; de no reintegrarse a la institución, o presentarse la renuncia sin ser aceptada legalmente, se considerará como abandono del trabajo y se aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en este Reglamento General. En caso de que el Estado haya financiado parte o la totalidad de los estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. No se efectuarán estudios de supresión de puestos de las o los servidores públicos que se encuentren en goce de licencia para estudios regulares de postgrado. En caso de suprimirse la institución en la cual presta sus servicios la o el servidor público, se deberá proceder a traspasarlo a otra institución, previo diagnóstico y evaluación de la necesidad del puesto en otra institución.”;

Que, el Art. 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, estipula: “Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”;

Que, el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) señala: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que el Art. 211 del Reglamento Ibídem, determina: “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los

permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), establece: “Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...).

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el Art. 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), dispone: “De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.”;

Que, el Art. 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el Art. 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), establece: “De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. (...)”;

Que, el Art. 95, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), prescribe: “Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; (...):

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y, su Codificación, señala: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad."

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y, su Codificación, determina: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...):

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y, su Codificación, establece entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...):

Que, el Art. 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y, su Codificación, determina entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...):

Que, el Art. 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y, su Codificación, prescribe "El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior.

En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo.

En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente)."

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se

exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento. (...);

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, regula: “La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado:

I. Personal académico titular principal, agregado y auxiliar; (...);

Que, el Art. 55 del Reglamento en mención, señala: “El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...);

Que, el artículo 61 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: “La etapa de devengamiento inicia al momento de reintegrarse a la Universidad, una vez cumplido con la obtención del título o con la aprobación de la lectura de la tesis. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y aprobados por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, se podrá diferir el inicio de período devengamiento hasta por un plazo máximo de un año.”;

Que, en fecha 01 de abril de 2016, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y la Fundación Carolina suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Educativa para la Concesión de Becas en Programas de Doctorado y de Estancias Cortas de Investigación para Profesores Doctores, el cual tiene por objeto: “(...) regular la concesión de becas conjuntas destinadas a la formación de docentes de carrera o de planta, y al personal directivo-administrativo de la Universidad, en programas que den lugar a la obtención del grado académico de doctor impartido en universidades españolas, así como estancias cortas de investigación para profesores doctores.(...)”;

Que, con Orden de Rectorado 2019-269-ESPE-a-I de 05 de diciembre de 2019, se otorga licencia sin remuneración al Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, docente del Departamento de Ciencias Exactas, por asuntos personales, desde el 19 de noviembre de 2019 hasta el 09 de diciembre de 2019;

Que, mediante Orden de Rectorado 2019-270-ESPE-a-I de fecha 09 de diciembre de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ha resuelto: “(...) Art. 1.- Otorgar licencia sin remuneración al Máster Federico Maximiliano Rodas B., docente a tiempo del Departamento de Ciencias Exactas – Sede Matriz, para que curse el programa de Doctorado en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga, del Reinado de España, de acuerdo al siguiente detalle: Año 2019 Desde el 10 de diciembre del año 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019. Año 2020 Desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. Año 2021 Desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. Año 2022 Desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022. Año 2023 Desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023. (...);

Que, a través de Orden de Rectorado 2019-271-ESPE-a-I de fecha 10 de diciembre de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ha resuelto: “(...) Art. 1.- Ampliar la Orden de Rectorado 2019-270-ESPE-a-I de fecha 09 de diciembre de 2019, en el siguiente sentido: “El tiempo total por devengar la licencia sin remuneración otorgada al Máster Federico Maximiliano Rodas B., profesor titular a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Exactas- Sede Matriz, para que curse el programa de Doctorado en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga, del Reinado de España, será de tres años, con diez meses y veintidós días. A tal efecto, el Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 41, 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP. En lo demás, la Orden de Rectorado 2019-270-ESPE-a-I de fecha 09 de diciembre de 2019, mantiene plena vigencia y valor legal. (...);

Que, con Orden de Rectorado 2020-071-ESPE-a-1 de fecha 31 de marzo de 2020, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ha resuelto: "(...) Art. 1.- Otorgar beca al Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, docente auxiliar de escalafón previo, a tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, para que curse el programa Doctoral en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga, del Reinado de España; en los términos que expresamente se determina en la Matriz Nro. 003-2020 CCB, que se adjunta la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. Esta beca es adicional a la Licencia sin Remuneración ya otorgada mediante Orden de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1 de fecha 09 de diciembre de 2019; y, su ampliación con Orden de Rectorado 2019-271-ESPE-a-1 de fecha 10 de diciembre de 2019. (...)";

Que, a través de Orden de Rectorado 2020-114-ESPE-a-1 de fecha 28 de mayo de 2020, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ha resuelto: "(...) Art. 1.- Modificar las Órdenes de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1 de fecha 09 de diciembre del 2019 y 2019-271-ESPE-a-1 de fecha 10 de diciembre de 2019, relativas a la licencia sin remuneración otorgada al Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, profesor titular auxiliar de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Exactas, del Campus Matriz, para que curse el programa de Doctorado en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga, del Reinado de España, en el siguiente sentido: **LICENCIA SIN REMUNERACIÓN: Año 2019:** Desde el 10 de diciembre del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019, licencia sin remuneración mensual unificada. **Año 2020:** Desde el 01 de enero del 2020 hasta el 03 de abril del 2020, licencia sin remuneración mensual unificada. Desde el 04 de abril del 2020 hasta el 04 de julio del 2020, licencia sin remuneración unificada. Desde el 01 de octubre del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, licencia sin remuneración mensual unificada. **Año 2021:** Desde el 01 de enero del 2021 hasta el 01 de abril del 2021, licencia sin remuneración mensual unificada. Desde el 01 de octubre del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, licencia sin remuneración mensual unificada. **Año 2022:** Desde el 01 de enero del 2022 hasta el 01 de marzo del 2022, licencia sin remuneración mensual unificada. Forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado, la Matriz de Beca No. 003.2020.CCB de fecha 03 de marzo de 2020, constante de una (01) foja útil. El tiempo total por devengar será de será de dos (2) años, un (01) mes y veintiún (21) días (considerando que el periodo oficial de estudios del programa de doctorado autorizado corresponde desde el 10 de diciembre del 2019 hasta el 01 de marzo del 2022 - licencia sin remuneración). Art. 2.-El Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 41, 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP, norma conexas referida en el Artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificación, así como el tipo de garantía personal o real que deberá otorgar. (...)";

Que, en el Contrato 2020-001-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, suscrito el 04 de junio de 2020, entre la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y la Apoderada General del Ing. Federico Rodas Bajaña, en su Cláusula Tercera, Objeto, señala que: "(...) las partes suscriben el presente contrato de compromiso de devengamiento por el otorgamiento de licencia sin remuneración al Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, docente titular a tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz. (...)";

Que, mediante contrato modificatorio del Contrato 2020-001-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, suscrito entre la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y el Ing. Federico Rodas Bajaña, se establece en su Cláusula Tercera, Objeto, que "(...) el objeto del presente contrato es modificar el contrato No. 2020-001-BP-DOC-ESPE-a2 de fecha 04 de junio de 2020, al tenor de lo establecido en el artículo 11 literal a) del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado (...)"; y se modificó la cláusula quinta, respecto a las obligaciones del beneficiario, en los numerales 5.3 y 5.4, respectivamente, el en siguiente: "(...) Remitir al Director del Departamento al que pertenece el becario en los plazos que corresponden, informe sobre lo realizado con la documentación que le fuere requerida para efectos de seguimiento académico y financiero del beneficio otorgado (...)"; y "(...) Informar con la debida oportunidad al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y al Departamento respecto de cualquier modificación del plazos, planificación o condiciones establecidas; (...)". Se modificó la cláusula décima segunda así: "(...) El presente contrato podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, siempre que el Director del Departamento al que pertenece el becario lo justifique y sea autorizado mediante Orden de Rectorado. La ejecución del presente contrato podrá ser suspendida previa solicitud motivada del Beneficiario al Director del Departamento al que pertenece el becario hasta por un tiempo de 180 días, quien aprobará o negará la solicitud por el tiempo que lo determine.

(...): la cláusula décima tercera: "(...) El seguimiento y control del presente contrato estará a cargo del Director del Departamento al que pertenece el becario y la Unidad de Talento Humano en lo referente al tiempo de devengamiento. (...)"; y cláusula décima séptima en lo siguiente: "(...) en las oficinas del Director del Departamento al que pertenece el becario. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCEX-2020-0988-M de fecha 25 de agosto de 2020, el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bazaña, solicita a la Directora del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, "(...) se ponga en conocimiento del Consejo de Departamento de Ciencias Exactas, mi solicitud de aplazar mi segunda estancia del cronograma de mi Beca de Doctorado que debía iniciar el 01 de octubre del presente, dado que no se me ha hecho ningún desembolso correspondiente al periodo anterior, por lo que la ESPE ha incumplido el contrato firmado conmigo el 03 (sic) de Junio del 2020, y el monto de deuda asciende a 1680 Euros. (...) Por lo que solicito se me aplaze el inicio de mi segundo estancia para el primero de febrero del 2021, y debería durar hasta el 31 de Julio del 2021. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEX-2020-1025-M de fecha 08 de septiembre de 2020, el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bazaña, informa a la Directora del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, que "(...) El motivo por el que le escribo en esta ocasión es para añadir la información de respaldo a mi solicitud en Memorando Nro. ESPE-DCEX-2020-0988-M presentada con fecha del 25 de Agosto, en el que solicito un aplazamiento de los 6 meses de estancia correspondientes al segundo periodo de beca, que originalmente estaban previstos entre el 01 de Octubre 2020, al 31 de Marzo del 2021, debido a las circunstancias económicas por las que atraviesa el país, y de impagos constantes, considero conveniente el esperar a un periodo de mayor estabilidad para hacer uso de ese periodo con el fin de mantener mi bienestar (...)";

Que, mediante documento de fecha 8 de septiembre de 2021 (sic), el Señor Hugo Camacho, Secretario General y Gerente de la Fundación Carolina, certifica: Que D. Federico Rodas Bazaña, nacional de Ecuador, (...) ha sido beneficiado con una beca de la Fundación Carolina, en convenio con la Universidad de las Fuerzas Armadas (Ecuador), en la convocatoria 2020-2021, para realizar el Programa de Doctorado en "Matemáticas" en la Universidad de Málaga, (Málaga), España. La duración de la beca es de hasta 21 meses, distribuidos en un máximo de tres años consecutivos, de la siguiente manera: hasta nueve meses consecutivos durante el primer año académico y hasta seis meses consecutivos durante el segundo y el tercer año académico. El beneficiario disfrutó de su primer año de beca en España desde el 4 de octubre de 2019 hasta el 4 de julio de 2020. El beneficiario está en su segundo año de beca y estará en España desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 31 de julio de 2021. En el tercer año de beca, estará en España desde el 1 de Octubre de 2021 hasta el 31 de Marzo de 2022. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCEX-2020-1061-M de fecha 17 de septiembre de 2020, el Ing. Sergio Alberto Castillo Páez, Ph.D., Coordinador de Investigación, remite a la Directora del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, el informe correspondiente, en el cual recomienda que: "respecto a la validez de la documentación, no se puede emitir criterio alguno, pues algunos certificados y documentos de la Fundación Carolina y de la Universidad de Málaga fue entregada con firmas escaneadas. Sin embargo, considerando la situación actual debido a la pandemia y bajo mejor criterio de la autoridad superior, se recomienda que se continúe el trámite hasta que la documentación sea recibida con firma digital o en formato original y la misma sea contrastada con la información con la cual se basó este informe. Con base en lo anteriormente expuesto, se verifica la pertinencia de la documentación presentada respecto al cambio de fechas solicitado, exclusivamente para la segunda estancia del becario. Sin embargo, no se puede indicar nada respecto a las consecuencias que estos cambios puedan tener en las estancias posteriores, pues no se cuenta con documentación del Director de Tesis al respecto. Se recomienda, nuevamente bajo mejor criterio de la autoridad superior, que se continúe con el trámite correspondiente mientras se solicita una aclaración al respecto del mencionado Director y se verifique los efectos que puedan tener estos cambios de fecha";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEX-2020-1161-M de fecha 02 de octubre de 2020, la Directora del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, pone en conocimiento del Vicerrector de Docencia, que el Consejo del citado Departamento, en sesión ordinaria (sic) desarrollada el 24 de septiembre de 2020, al tratar el cuarto punto del orden del día, resolvió: "Que se continúe con el trámite correspondiente referente a la solicitud del señor Ing. Federico Rodas de postergamiento de la segunda estancia y reestructura del calendario para el desarrollo académico del Doctorado.";

Que, con Informe No. UTHM-ESPE-e-6-2020-608, de fecha 06 de octubre de 2020, la Directora de la Unidad de Talento Humano, en referencia a la modificación de la beca y licencia sin remuneración, solicitada por el Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, profesor titular auxiliar de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, previo exposición de motivos y el análisis técnico pertinente, recomienda al Vicerrector de Docencia, lo siguiente: "(...) se reforme parcialmente el Contrato 2020-001-8P-DGC-ESPE-a2, Contrato de compromiso de devengamiento, de fecha de junio del 2020, que otorga beca y licencia sin remuneración para cursar estudios de Doctorado en la Universidad de Málaga, considerando lo siguiente: a. Año 2020 1. Se **suspende** la estancia desde el 01 de octubre del año 2.020 (sic) hasta el 31 de diciembre del año 2.020 (sic), licencia sin remuneración mensual unificada. Año 2021 2. Desde el 01 de febrero del 2021 hasta el 31 de julio del 2021, licencia sin remuneración mensual unificada. 3. Desde el 01 de octubre del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, licencia sin remuneración mensual unificada. Año 2022 4. Desde el 01 de enero del 2022 hasta el 31 de marzo del 2022, licencia sin remuneración mensual unificada. (...)":

Que, a través de Informe de la Comisión de Becas Nro. 25 de fecha 01 de diciembre de 2020 y, que correspondiente a la sesión de la citada Comisión, del 26 de noviembre de 2020, suscrito por el Tcnr. Edison Eduardo Haro Albuja, Ph.D., en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas, Subrogante; y, previo el análisis correspondiente, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector: "1. Acoger favorablemente el Acta de Consejo de Departamento de Ciencias Exactas Nro. ESPE-DCEX-CSE-2020-013 de 24 de septiembre de 2020, (...); así como, el Informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2020-608 de 06 de octubre de 2020, (...). 2. Aceptar la solicitud de postergamiento de la segunda estancia de investigación, presentada por el **ING. FEDERICO MAXIMILIANO RODAS BAJAÑA**, docente del Departamento de Ciencias Exactas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz, quien es beneficiario de una beca tripartita entre la Fundación Carolina, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, la Universidad de Málaga, para cursar el doctorado en Matemáticas en la Universidad de Málaga-España; para el efecto se deberá considerar el informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2020-608 de 06 de octubre de 2020, (...). Cabe mencionar que el postergamiento de la segunda estancia de investigación solicitada por el becario, no implica cambios en cuanto al tiempo de estudios ni a los beneficios otorgados. 3. De ser favorable el postergamiento de la segunda estancia de investigación, presentada por el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, se debe tomar en cuenta el informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2020-608 de 06 de octubre de 2020, (...). 4. De ser favorable el postergamiento de la segunda estancia de investigación solicitada por el becario, se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el contrato modificatorio respectivo.";

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2021-014 de fecha 17 de febrero de 2021, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, ha resuelto: "(...) Art. 1. Acoger el informe Nro. 25 de 01 de diciembre de 2020, presentado por la Comisión de Becas; y, recomendar al señor Rector se digne aprobar la solicitud de postergar la segunda estancia de investigación presentada por el Ing. **FEDERICO MAXIMILIANO RODAS BAJAÑA**, docente del Departamento de Ciencias Exactas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz, quien es beneficiario de una beca tripartita entre la Fundación Carolina, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, la Universidad de Málaga, para cursar el doctorado en Matemáticas en la Universidad de la (sic) Málaga-España; para el efecto, se deberá considerar el informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2020-608 de 06 de octubre de 2020, suscrito por la Ing. Giomara Mahuad, Directora de la Unidad de Talento Humano, el cual recomienda lo siguiente: a. Año 2020 1. Se **suspende** la estancia desde el 01 de octubre del año 2.020 (sic) hasta el 31 de diciembre del año 2.020 (sic), licencia sin remuneración mensual unificada. Año 2021 2. Desde el 01 de febrero del 2021 hasta el 31 de julio del 2021, licencia sin remuneración mensual unificada. 3. Desde el 01 de octubre del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, licencia sin remuneración mensual unificada. Año 2022 4. Desde el 01 de enero del 2022 hasta el 31 de marzo del 2022, licencia sin remuneración mensual unificada. b. **Tiempo total por devengar:** 06 años, 11 meses y 03 días (considerando que el periodo oficial de estudios del programa de doctorado autorizado corresponde desde el 10 de diciembre del 2019 hasta el 31 de marzo del 2022 (Beca y licencia sin remuneración). Art. 2. Cabe mencionar que el postergamiento de la segunda estancia de investigación solicitada por el becario, no implica cambios en cuanto al tiempo de estudios ni a los beneficios otorgados. Art. 3. Actualizar la matriz de beca No. 003-2020.CCB de 03 de marzo de 2020, anexa a la orden de rectorado 2020-114-ESPE-a-1, en los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 014-2020.CCB de 25 de noviembre de 2020 Art. 4. En caso de concederse lo señalado en los artículos precedentes, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que de ser pertinente, se modifique el contrato de devengamiento (...)":

Que, con informe de convalidación, de fecha 18 de febrero de 2021, que presenta el Vicerrector Académico General, al Infrascrito, respecto a la Resolución ESPE-CA-RES-2021-014, previo el desarrollo del tema, recomienda: "E.I. En función del presente informe, me permito recomendar a usted mi Cnrl. Rector, se apruebe lo solicitado por el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bazaña conforme lo resuelve el Consejo Académico en la Resolución ESPE-CA-RES-2021-014, a fin de no afectar los derechos adquiridos que tiene el señor docente.";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2021-0260-M de fecha 18 de febrero de 2021, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la resolución ESPE-CA-RES-2021-014 emitida por el referido Órgano Colegiado Académico, el informe No. 25 de la Comisión de Becas, el Informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2020-608 de la Unidad de Talento Humano; la solicitud y alcance de la misma presentadas por el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bazaña, docente del Departamento de Ciencias Exactas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Sede Matriz, quien es beneficiario de una beca tripartita entre la Fundación Carolina, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y la Universidad de Málaga; a fin de que sea resuelto por mi autoridad conforme lo determina el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas. Adicionalmente, indica que remite el informe de convalidación de la citada resolución;

Que, con memorando Nro. ESPE-HCU-2021-0009-M de 4 de marzo de 2021, la Secretaría General, una vez que se ha reunido con la Unidad de Talento Humano y Secretaría de Consejo Académico, solicita se realicen ciertas aclaraciones a la Resolución ESPE-CA-RES-2021-014, de 17 de marzo de 2021, al Vicerrector Académico General y a la Directora de la Unidad Talento Humano;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-0933-M de 12 de marzo de 2021, la Directora de la Unidad de Talento Humano, remite al Vicerrector Académico General, se realiza un alcance al Informe No. UTHM-ESPE-e-6-2020-608 de 06 de octubre de 2020, relacionado con las recomendaciones, en el siguiente sentido: "(...) 5) RECOMENDACIONES: Esta Unidad, se permite recomendar a su Autoridad que en lo pertinente se reforme el Contrato 2020-001-BP-DOC-ESPE-a2, Contrato de compromiso de devengamiento del 4 de junio de 2020 y el Contrato Modificatorio del mismo de fecha 24 de noviembre de 2020, así como la Orden de Rectorado No. 2020-114-ESPE-a-1 del 28 de mayo de 2020 que otorga beca y licencia sin remuneración para cursar estudios de Doctorado en la Universidad de Málaga, Reinado de España, bajo las siguientes consideraciones que considera esta Unidad deben ser contempladas: A) Licencia sin remuneración mensual unificada y beca, de conformidad a los términos prescritos en la matriz de beca Nro. 014-2020.CCB de 25 de noviembre de 2020. Año 2020: 1. Se suspende la estancia de estudios presenciales y el beneficio de licencia sin remuneración mensual unificada y beca otorgada a favor del señor Master Federico Maximiliano Rodas Bazaña, entre el 01 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 (tres meses). 2. Se traslada la estancia de los tres meses de estudios presenciales referidos en el numeral anterior, al año 2021, manteniendo el beneficio de licencia sin remuneración mensual unificada y beca otorgada en los términos prescritos en la matriz de beca Nro. 014-2020.CCB de 25 de noviembre de 2020 anexa, que forma parte constitutiva de las resoluciones del Consejo Académico y Comisión de Becas. Año 2021: 1. Se unifican los tres meses de licencia sin remuneración mensual unificada y beca suspendidas en el año 2020, desde el 1 de octubre a 31 de diciembre de 2020 a las tres meses otorgados en el año 2021, comprendidos desde el 1 de enero de 2021 al 1 de abril de 2021. 2. Se traslada la estancia de estudios presenciales y el beneficio de licencia sin remuneración mensual unificada y beca otorgada al señor Master Federico Maximiliano Rodas Bazaña al 01 de febrero del 2021 hasta el 31 de julio del 2021 (seis meses), con el beneficio de licencia sin remuneración mensual unificada y beca en los términos prescritos en la matriz de beca Nro. 014-2020.CCB de 25 de noviembre de 2020, anexa. 3. Se ratifica la estancia de estudios presenciales de los tres meses de licencia sin remuneración y beca, en los términos prescritos en la matriz de beca Nro. 014-2020.CCB de 25 de noviembre de 2020, anexa, desde el 01 de octubre del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, (tres meses). Año 2022: 1. Se ratifica la estancia de estudios presenciales de los tres meses de licencia sin remuneración y beca, en los términos prescritos en la matriz de beca Nro. 014-2020.CCB de 25 de noviembre de 2020, anexa, desde el 01 de enero del 2022 hasta el 31 de marzo del 2022 (tres meses). Es importante hacer notar que dentro de la matriz de beca anexa 014-2020.CCB de 25 de noviembre de 2020, el periodo de duración del programa de doctorado es de cuatro años, comprendidos entre el 4 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2023 (sic), tiempo en que el señor Master Federico Maximiliano Rodas Bazaña, deberá entregar su título de doctorado. B) Tiempo total por devengar: Considerando que el señor Rodas Bazaña Federico Maximiliano, tiene una beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, que cofinancia la beca proveniente

del "Convenio Específico de Cooperación Educativa para la concesión de becas en programas de doctorado y de estancias cortas de investigación para profesores doctores", suscrito por la Universidad de las Fuerzas Armadas-Espe y la Fundación Carolina; y, de conformidad a lo estipulado en el artículo 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado, que es su parte pertinente determina: "El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, por un tiempo igual al tripe de la duración de la beca (...)", la certificación de fecha 8 de septiembre de 2020, emitida por la Fundación Carolina, donde se indica que: "la duración de la beca es de hasta 21 meses, distribuidos en un máximo de 3 años consecutivos" y al numeral 5 de la matriz de beca 014-2020.CCB de 25 de noviembre de 2020, la cual considera que el valor total del rubro de beca que le corresponde pagar a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, por el convenio de beca con la Fundación Carolina, se cancelará en 15 alcuotas, que cubren el monto de beca por los 21 meses: Por los 21 meses (1 año 9 meses) del beneficio de licencia sin remuneración mensual unificada y beca otorgadas a favor del señor Master Federico Maximiliano Rodas Bajaan, el tiempo que deberá devengar será de 05 (cinco) años y 03 (tres) meses. Se precisa que el Contrato Modificatorio del contrato de Compromiso de devengamiento que suscriban las partes, determinará la fecha desde cuando rige el periodo por devengar, conforme lo establecen los artículos 41, 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP, norma conexas referida en el Artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, codificación, así como el tipo de garantía real o personal que deberá otorgar el becario de conformidad a lo prescrito en el primer inciso del artículo 210 del Reglamento General a la LOSEP. (...)",

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2021-0522-M, de 11 de abril de 2021, el Vicerrector Académico General, remite la Resolución ESPE-CA-RES-2021-025, de 31 de marzo de 2021, con la que se resolvió: "(...) Art. 1. Acoger parcialmente el informe Nro. 25 de 01 de diciembre de 2020, presentado por la Comisión de Becas; y, recomendar al señor Rector se digne aprobar la solicitud de postergar la segunda estancia de investigación presentada por el Ing. FEDERICO MAXIMILIANO RODAS BAJAÑA, docente del Departamento de Ciencias Exactas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz, quien es beneficiario de una beca tripartita entre la Fundación Carolina, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, la Universidad de Málaga, para cursar el doctorado en Matemáticas en la Universidad de la Málaga España; para el efecto, se deberá considerar la aclaración al informe Nro. UTHM ESPE-e-6-2020-608, suscrito por la Ing. Giamara Mahuad, Directora de la Unidad de Talento Humano, el cual recomienda lo siguiente: Año 2020 1. Se suspende la estancia de estudios presenciales y el beneficio de licencia sin remuneración mensual unificada y beca otorgada a favor del señor Master Federico Maximiliano Rodas Bajaan, entre el 01 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 (tres meses). 2. Se traslada la estancia de los tres meses de estudios presenciales referidos en el numeral anterior, al año 2021, manteniendo el beneficio de licencia sin remuneración mensual unificada y beca otorgada en los términos prescritos en la matriz de beca Nro. 014-2020.CCB de 25 de noviembre de 2020 anexa, que forma parte constitutiva de las resoluciones del Consejo Académico y Comisión de Becas. Año 2021 1. Se unifican los tres meses de licencia sin remuneración mensual unificada y beca suspendidas en el año 2020, desde el 1 de octubre a 31 de diciembre de 2020 a los tres meses otorgados en el año 2021, comprendidos desde el 1 de enero de 2021 al 1 de abril de 2021. 2. Se traslada la estancia de estudios presenciales y el beneficio de licencia sin remuneración mensual unificada y beca otorgada al señor Master Federico Maximiliano Rodas Bajaan al 01 de febrero del 2021 hasta el 31 de julio del 2021 (seis meses), con el beneficio de licencia sin remuneración mensual unificada y beca en los términos prescritos en la matriz de beca Nro. 014-2020.CCB de 25 de noviembre de 2020, anexa. 3. Se ratifica la estancia de estudios presenciales de los tres meses de licencia sin remuneración y beca, en los términos prescritos en la matriz de beca Nro. 014-2020.CCB de 25 de noviembre de 2020, anexa, desde el 01 de octubre del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021 (tres meses). Año 2022 1. Se ratifica la estancia de estudios presenciales de los tres meses de licencia sin remuneración y beca, en los términos prescritos en la matriz de beca Nro. 014-2020.CCB de 25 de noviembre de 2020, anexa, desde el 01 de enero del 2022 hasta el 31 de marzo del 2022 (tres meses). Es importante hacer notar que dentro de la matriz de beca anexa 014-2020.CCB de 25 de noviembre de 2020, el periodo de duración del programa de doctorado es de cuatro años, comprendidos entre el 4 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2022, tiempo en que el señor Master Federico Maximiliano Rodas Bajaan, deberá entregar su título de doctorado. B) Tiempo total por devengar: Considerando que el señor Rodas Bajaan Federico Maximiliano, tiene una beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, que cofinancia la beca proveniente del "Convenio Específico de Cooperación Educativa para la concesión de becas en programas de doctorado y de estancias cortas de investigación para profesores doctores", suscrito por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y la Fundación Carolina; y, de conformidad a lo estipulado en el artículo 55 del Reglamento de Becas y Ayudas. Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado, que en su parte

pertinente determina: "El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, por un tiempo igual al triple de la duración de la beca (...)", la certificación de fecha 8 de septiembre de 2020, emitida por la Fundación Carolina, donde se indica que: "la duración de la beca es de hasta 21 meses, distribuidos en un máximo de 3 años consecutivos" y al numeral 5 de la matriz de beca 014-2020.CCB de 25 de noviembre de 2020, la cual considera que el valor total del rubro de beca que le corresponde pagar a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, por el convenio de beca con la Fundación Carolina, se cancelará en 15 alcúotas, que cubren el monto de beca por los 21 meses: Por los 21 meses (1 año 9 meses) del beneficio de licencia sin remuneración mensual unificada y beca otorgada a favor del señor Master Federico Maximiliano Rodas Bajaña, el tiempo que deberá devengar será de 05 (cinco) años y 03 (tres) meses. Se precisa que el Contrato Modificatorio del contrato de Compromiso de devengamiento que suscriban las partes, determinará la fecha desde cuando rige el periodo por devengar, conforme lo establecen los artículos 41, 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP, norma conexa referida en el Artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, codificación, así como el tipo de garantía real o personal que deberá otorgar el becario de conformidad a lo prescrito en el primer inciso del artículo 210 del Reglamento General a la LOSEP". Art. 2. Cabe mencionar que el postergamiento de la segunda estancia de investigación solicitada por el becario, no implica cambios en cuanto al tiempo de estudios. Art. 3. Actualizar la matriz de beca No. 003-2020.CCB de 03 de marzo de 2020, anexa a la orden de rectorado 2020-114-ESPE-a-1, en los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 014-2020.CCB de 25 de noviembre de 2020. Art. 4. En caso de concederse lo señalado en los artículos precedentes, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que de ser pertinente, se modifique el contrato de devengamiento. Art. 5. Derogar la Resolución ESPE-CA-RES-2021-014 de 17 de febrero de 2021 (...); y además, remite la documentación de respaldo correspondiente;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2021-0598-M de 26 de abril de 2021, la Secretaria del Consejo Académico, remite un alcance al memorando Nro. ESPE-VAG-2021-0522-M, en la que se incluye una Fe de Erratas a la Resolución ESPE-CA-RES-2021-025, de 31 de marzo de 2021, específicamente en el Art.1, en el último párrafo antes del literal B), de la siguiente manera: "(...) Debe decir: Es importante hacer notar que dentro de la matriz de beca anexa 014-2020.CCB de 25 de noviembre de 2020, el periodo de duración del programa de doctorado es de cuatro años, comprendidos entre el 4 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2023, tiempo en que el señor Master Federico Maximiliano Rodas Bajaña, deberá entregar su título de doctorado(...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-USGN-2021-0165-M de 27 de abril de 2021, la Secretaria General solicita a la Coordinadora de Becas, lo siguiente: "(...) se aclare la matriz de beca No. 014-2020.CCB de 25 de noviembre de 2020, en el sentido, de indicar que si la beca otorgada al docente, corresponde a 21 meses o a 15 meses dado que no coincide la distribución de los rubros de becas con los numerales 4 y 5 de las observaciones del citado documento, considerando que el monto de la beca siempre va atado una temporalidad, (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2021-1118-M de 28 de abril de 2021, la Coordinadora de Becas, en relación a la solicitud de aclaratoria indica: "(...) 1. La beca otorgada al Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, se da en torno al Convenio Específico de Cooperación Educativa para la concesión de becas en programas de doctorado y de estancias cortas de investigación para profesores doctores entre la Fundación Carolina y la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE (Ecuador), suscrito el 01 de abril de 2016. 2. El otorgamiento de beca al Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, corresponde a 21 meses, tal como consta en el numeral 4 del ítem OBSERVACIONES de la matriz de beca No. 014-2020.CCB de 25 de noviembre de 2020, que textualmente transcribo "4. El monto total que la Universidad debe desembolsar a favor del Ing. Federico Rodas en torno al referido Convenio, por gastos de alojamiento, manutención, y dinero de bolsillo, por los veintiún (21) meses de duración de la beca a razón de cuatrocientos euros (400,00 €) mensuales, es de ocho mil cuatrocientos euros (8400,00 €)." (Énfasis incluido) 3. El otorgamiento de la beca se dio mediante orden de rectorado 2020-071-ESPE-a-1 de 31 de marzo de 2020, fecha a la cual habían transcurrido 6 meses, octubre-marzo, durante los cuales el Ing. Rodas permaneció en España. 4. Como la duración de la beca es de 21 meses, a la fecha de otorgamiento de la misma, todavía le faltaba 15 meses de beca por efectuar. 5. Con la finalidad de cumplir con las obligaciones derivadas del Convenio en referencia, así como evitar futuros problemas de orden jurídico, y administrativo - financiero, los ocho mil cuatrocientos euros (8400,00 €), mencionados en el numeral 2, se dividieron para los 15 meses de beca faltantes a la fecha de otorgamiento de la misma. 6. Lo mencionado guarda relación con lo especificado en la matriz de beca No. 014-2020.CCB

en la parte denominada RUBROS DE BECA, en donde se puede apreciar que el monto de la beca, ocho mil cuatrocientos euros (8400,00 €) correspondientes a los 21 meses de beca, se dividió para 15 alícuotas, que corresponden a los 15 meses, que a la fecha de emisión de la orden de rectorado (31 de marzo de 2020) todavía le faltaba al Ing. Rodas para permanecer en España. Estos 15 meses están distribuidos de la siguiente manera: • 4 de abril de 2020 - 4 de julio de 2020 (3 meses todavía sin ejecutar, a la fecha de emisión de la orden de rectorado, y que son parte de la primera estancia de 9 meses (04 de octubre de 2019 - 4 de julio de 2020) durante los cuales el becario permaneció efectivamente en España); • 1 de febrero 2021 - 31 de julio 2021 (6 meses correspondientes a la segunda estancia, también sin ejecutar a la fecha de emisión de la orden de rectorado); y, • 1 de octubre 2021 - 31 marzo 2022 (6 meses correspondientes a la tercera estancia, también sin ejecutar a la fecha de emisión de la orden de rectorado). Distribución que se consideró, ante la imposibilidad de hacer constar dentro de la matriz, el pago correspondiente a los 6 meses que, a la fecha de emisión de la orden de rectorado, el becario ya permaneció en España. 7. El monto de beca correspondiente a los 21 meses de beca, ocho mil cuatrocientos euros (8400,00 €), se distribuyó entre los 15 meses que, a la fecha de emisión de la orden de rectorado, le faltaba permanecer al becario en España. 8. En la OBSERVACIÓN 4 de la matriz de beca se indica que la duración de la beca es de 21 meses; si bien es cierto, estos 21 meses no están especificados como tal en la matriz de beca referida, sin embargo, el monto de beca, ocho mil cuatrocientos euros (8400,00 €), correspondiente a estos 21 meses, se ha respetado y está distribuido entre los 15 meses, que corresponden a los meses que al becario le faltaba por permanecer en España. Lo cual se encuentra especificado en numeral 5 del ítem OBSERVACIONES de la matriz de beca No. 014-2020.CCB, que transcribo textualmente "Debido a que la ESPE por trámites administrativos internos aún no ha concluido el otorgamiento de esta beca y por lo tanto, no se ha transferido los valores correspondientes conforme al invocado Convenio; y, con la finalidad de evitar futuros problemas de orden jurídico, y administrativo - financiero, el Vicerrectorado de Docencia propone que el monto de ocho mil cuatrocientos euros (8400,00 €) debe ser transferido a favor del Ing. Rodas, en quince (15) alícuotas que corresponden a los quince (15) meses que faltan para cumplir con las obligaciones derivadas del Convenio en referencia." (Énfasis incluido) Se ratifica que la duración de la beca es de 21 meses, y que el monto de beca correspondiente a este periodo es ocho mil cuatrocientos euros (8400,00 €), mismo que ha sido respetado y se encuentra distribuido para 15 meses, por las razones expuestas. Para los fines consiguientes, es todo cuanto puedo informar en relación a la distribución de los rubros de beca y temporalidad de su aplicación. (...);

Que, a través de memorando Nro. ESPE-USGN-2021-0167-M de 28 de abril de 2021, la Secretaría General solicita a la Directora de la Unidad de Talento Humano, lo siguiente: se explique la razón por la cual los tiempos de devengamiento son diferentes entre el informe mencionado y su respectivo alcance; y de igual manera se explique la razón por la cual en las Órdenes de Rectorado 2019-ESPE-271-a-1, y Orden de Rectorado 2020 ESPE-114-a-1, se estable un tiempo por devengar al docente por una licencia sin remuneración; en virtud de que la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, claramente establece el procedimiento a seguir cuando se aplica una licencia sin remuneración. (...);

Que, con memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-1501-M de 28 de abril de 2021, la Directora de la Unidad de Talento Humano respecto a lo solicitud de aclaratoria señala: I. El Informe No. UTHM-ESPE-e-6-2020-608, en el literal b) de las recomendaciones señala: "Tiempo total por devengar: 06 años, 11 meses y 03 días (considerando que el periodo oficial de estudios del programa de doctorado autorizado corresponde desde el 10 de diciembre del 2019 hasta el 31 de marzo del 2022 (Beca y licencia sin remuneración). Se precisa que el convenio de devengamiento, determinará la fecha desde cuando rige el periodo por devengar, conforme lo establece el Art. 41, 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP, norma conexa referida en el Artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, codificación, así como el tipo de garantía real o personal que deberá otorgar de conformidad a lo prescrito en el primer inciso del artículo 210 del Reglamento General a la LOSEP". En el periodo de devengamiento de 06 años, 11 meses y 03 días, corresponde al periodo de estudios del programa de doctorado con el beneficio de goce de licencia sin remuneración y rubros de beca autorizados, comprendidos entre el 10 de diciembre del 2019 hasta el 31 de marzo del 2022, determinado en el Certificado de la Fundación Carolina de fecha 8 de septiembre del 2020, suscrito por Hugo Camacho, Secretario General y Gerente, Fundación Carolina (no se considera desde 4 de octubre de 2019 al 9 de diciembre del 2021, ya que gozó de permiso con cargo a vacaciones y licencia sin remuneración por asuntos particulares de conformidad con la Orden de Rectorado No. 270-2019, con el siguiente detalle: Año 2019: 21 días; Año 2020: 1 año; Año 2021: 1 año; Año 2022: tres meses. Lo que totaliza 2 años, 3 meses y 21 días, considerando desde el 10 de diciembre del 2019 hasta el 31 de marzo del 2022, que al multiplicarlo por tres determina: 2 años por 3= 6 años; 3 meses por 3= 9 meses; 21 días por 3= 2 meses

y 3 días; Por consiguiente dicho período de devengamiento se sustentó en los artículos: 210 y 211, literal b) del Reglamento General a la LOSEP, en concordancia con el Artículo 92 y 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, codificación; dado que el docente fue beneficiario de una beca por 21 meses para cursar sus estudios regulares de doctorado, mediante Orden de Rectorado 071 de 31 de marzo de 2020. Cabe mencionar que en reunión mantenida por funcionarios de las Unidades de Secretaría General, Coordinación Jurídica y Talento Humano se analizó el caso del señor Master Rodas, sobre el tiempo de la beca otorgada y se consideró los 21 meses contemplados en el convenio interinstitucional entre la Fundación Carolina con la Universidad, lineamientos que determinaron como periodo de devengamiento 05 años y tres meses, que corresponden a los 21 meses de beneficio de beca equivalente a 1 año y 9 meses. Con respecto a la licencia sin remuneración otorgada entre diciembre de 2019 y marzo 2020, deberá el docente laborar por el tiempo que se otorgó esa licencia, previo al otorgamiento de la beca. 1. Explique la razón por la cual en las Órdenes de Rectorado 2019-ESPE-271-a-1, y Orden de Rectorado 2020-ESPE-114-a-1, se establece un tiempo por devengar al docente por una licencia sin remuneración. En función de lo prescrito en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, tercer inciso Artículo 41.- "Licencia para estudios regulares de postgrado.- Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente: 1. El requerimiento de la o el servidor de la licencia sin remuneración; 2. Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senescyt; 3. Duración de la formación hasta la obtención del título; 4. Que se cuente con el presupuesto necesario o que a la o el servidor se le haya otorgado un crédito por parte del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo o se cuente con financiamiento de la institución que ofrece la capacitación o financiamiento privado, o lo previsto respecto en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional. 5. Interés de beneficio para: la administración pública, la institución, la unidad área o proceso, relacionada con los estudios a desarrollar por parte de la o el servidor; 6. Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado. 7. Contenido curricular del postgrado. Quiénes sean beneficiarios de esta licencia, a su retorno tendrán la obligación de mantenerse laborando en la institución por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos de conformidad con lo previsto en el capítulo de formación y capacitación del presente Reglamento General; de no reintegrarse a la institución, o presentarse la renuncia sin ser aceptada legalmente, se considerará como abandono del trabajo y se aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en este Reglamento General. En caso de que el Estado haya financiado parte o la totalidad de los estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. No se efectuarán estudios de supresión de puestos de las o los servidores públicos que se encuentren en goce de licencia para estudios regulares de postgrado. En caso de suprimirse la institución en la cual presta sus servicios la o el servidor público, se deberá proceder a traspasarlo a otra institución, previo diagnóstico y evaluación de la necesidad del puesto en otra institución. Nota: Incisos d y f sustituidos por Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento 489 de 12 de Julio del 2011", norma referida en el Artículo 92.- "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria". (Subrayado y negrillas me corresponde). Por ser un programa doctoral correspondiente a estudios de postgrado, las Órdenes de Rectorado 2019-ESPE-271-a-1, y Orden de Rectorado 2020-ESPE-114-a-1 detallan únicamente un periodo de devengamiento equivalente a un tiempo de duración del programa doctoral y no del triple del tiempo con el siguiente detalle: Orden de Rectorado 2019-ESPE-271-a-1, tiempo total por devengar: 03 años, 10 meses y 21 días, considerando desde el 10 de diciembre del año 2019, fecha en la cual se le aprobó la licencia sin remuneración hasta 31 de octubre del año 2023. Orden de Rectorado 2020-ESPE-114-a-1, tiempo total por devengar: 2 años, 01 mes y 21 días, considerando el periodo oficial remitido por la Fundación Carolina y contando desde la fecha que se otorgó la licencia sin remuneración para el programa de doctorado, que es a partir del 10 de diciembre del año 2019 hasta 01 de marzo del 2022. Cabe mencionar, que estas peticiones fueron tramitadas mediante: memorando Nro. ESPE-CPDS-2019-3211-M, por la Coordinación de Becas de Posgrado ante pedido del señor Master Rodas y Directora del Departamento de Ciencias Exactas, y Memorado Nro. ESPE-VAG-2020-0677-M, suscrito por el señor Vicerrector Académico General; y, que fueron analizadas en su momento por los organismos competentes. Finalmente, si bien es cierto el periodo de estudios aprobado por la Fundación Carolina rige desde octubre del 2019, la Universidad en base a su autonomía responsable aprobó la licencia sin remuneración desde el 10 de diciembre del 2019, a través de la Orden de Rectorado 2019-ESPE-270-a-1, fecha desde la cual la Unidad de Talento humano considera los periodos de tiempo de devengamiento. Por las consideraciones expuestas, esta Dirección se ratifica en el alcance al informe No. UTHM-ESPE-e-B-2020-608 emitido

con Memorando ESPE-UTHM-2021-0933-M de 12 de marzo de 2021 y por tanto, se sugiere se reforme parcialmente las Ordenes de Rectorado Nos. 270, 271 y 114, respecto al tiempo a devengar por la beca otorgada (...)",

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Derogar parcialmente la Orden de Rectorado 2019-271-ESPE-a-1 de fecha 10 de diciembre de 2019, en lo siguiente: "(...) Art. 1.- Ampliar la Orden de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1 de fecha 09 de diciembre de 2019, en el siguiente sentido: "El tiempo total por devengar la licencia sin remuneración otorgada al Máster Federico Maximiliano Rodas B., profesor titular a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Exactas- Sede Matriz, para que curse el programa de Doctorado en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga, del Reinado de España, será de tres años, con diez meses y veintiún días. A tal efecto, el Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 41, 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP. (...)".

En lo demás, la mencionada Orden de Rectorado mantiene plena vigencia y valor legal.

Art. 2.- Derogar parcialmente la Orden de Rectorado 2020-114-ESPE-a-1 de 28 de mayo de 2020, en lo siguiente: "(...) El tiempo total por devengar será de dos (2) años, un (01) mes y veintiún (21) días (considerando que el período oficial de estudios del programa de doctorado autorizado corresponde desde el 10 de diciembre del 2019 hasta el 01 de marzo del 2022 - licencia sin remuneración). Art. 2.- El Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 41, 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP, norma conexa referida en el Artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificación, así como el tipo de garantía personal o real que deberá otorgar. (...)";

En lo demás la mencionada Orden de Rectorado mantiene plena vigencia y valor legal.

Art. 3.- Aprobar la reprogramación solicitada mediante memorando Nro. ESPE-DCEX-2020-0988-M de fecha 25 de agosto de 2020, por el Máster Federico Maximiliano Rodas Bajarra, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, beneficiario de una beca tripartita entre la Fundación Carolina, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y la Universidad de Málaga, para cursar el doctorado en Matemáticas en la Universidad de Málaga, República de España, la cual queda de la siguiente manera:

Año 2020:

Se reprograma la estancia de estudios presenciales, el beneficio de licencia sin remuneración mensual unificada y beca otorgada entre el 01 de octubre del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020 (tres meses).

Se traslada la estancia de los tres meses de estudios presenciales referidos en el numeral anterior, al año 2021, manteniendo el beneficio de licencia sin remuneración mensual unificada y beca otorgada en los términos prescritos en la matriz de beca Nro. 014-2020.CCB de 25 de noviembre de 2020 anexa.

Año 2021:

Se unifican los tres meses de licencia sin remuneración mensual unificada y beca reprogramada en el año 2020, desde el 1 de octubre a 31 de diciembre de 2020 y los tres meses otorgados en el año 2021, comprendidos desde el 1 de enero de 2021 al 1 de abril de 2021, y se modifica la primera estancia del año 2021 y se traslada la estancia

de estudios presenciales y el beneficio de licencia sin remuneración mensual unificada y beca otorgada al DI de febrero del 2021 hasta el 31 de julio del 2021 (seis meses), con el beneficio de licencia sin remuneración mensual unificada y beca otorgada.

- Art. 4.- Convalidar los actos realizados por las diferentes instancias de la Universidad, precisando que los órganos colegiados académicos y administrativos correspondientes, serán responsables de los procesos y actos administrativos que debieron ejecutarse de manera oportuna.
- Art. 5.- Actualizar la matriz de beca de conformidad a lo resuelto en esta Orden de Rectorado.
- Art. 6.- El tiempo total a devengar por el referido profesional, será aquel establecido en el memorando Nro.ESPE-UTHM-2021-1501-M de 28 de abril de 2021.
- Art. 7.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo instrumento legal en relación a los artículos precedentes, a fin de que se proceda y se ejecute de acuerdo a los artículos del 1 al 6.
- Art. 8.- Disponer al Vicerrector Académico General, al Vicerrector de Docencia y al Vicerrector Administrativo realicen un análisis del proceso de solicitud del docente y determinen las razones que motivaron su demora, dilación o retraso injustificado, para con ello determinar eventuales responsabilidades y de ser el caso, remitir a la Unidad de Talento Humano para aplicar sanciones administrativas correspondientes. Así también, que se adopten recomendaciones que permitan las mejoras en los procesos, optimización de recursos y los correctivos en caso de que fueren necesarios.
- Art. 9.- En concordancia con los artículos precedentes, el Beneficiario presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctor legalmente registrado en la SENESCYT.
- Art. 10.- Notifíquese con la presente resolución, al Máster Federico Maximiliano Rodas Bazaña, profesor titular auxiliar de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz.
- Art. 11.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Directora del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz (Administradora de Contrato); Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, Directora de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas de Posgrados. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 29 de abril de 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Roberto Xavier Jiménez Villerreal, Dr.
GRNL. de E.M.C.

RXJV/DRG/JC/DC

